

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : ZONA ARQUEOLOGICA CARAL

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-ZAC-UE.003/MC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SERVICIO DE MEDICINA OCUPACIONAL PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA ZONA ARQUEOLOGICA CARAL.

Ruc/código :	20601736145	Fecha de envío :	27/02/2024
Nombre o Razón social :	GFM CONSULTORES Y ASESORES S.A.C	Hora de envío :	19:08:53

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

El traslado del profesional para este servicio a las sedes Caral, Áspero, Vichama y P.I.P. Peñico), se realizará desde Lima, o desde un punto específico de Caral.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 8      **Página: 21**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL OEC CONFIRMA QUE EL TRASLADO ES DESDE LA CIUDAD DE LIMA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : ZONA ARQUEOLOGICA CARAL  
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-ZAC-UE.003/MC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SERVICIO DE MEDICINA OCUPACIONAL PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA ZONA ARQUEOLOGICA CARAL.

Ruc/código :	20601736145	Fecha de envío :	27/02/2024
Nombre o Razón social :	GFM CONSULTORES Y ASESORES S.A.C	Hora de envío :	19:08:53

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se pide que el profesional cumpla con ciertas horas semanales mínimas de acuerdo al cargo, la consulta es si el cumplimiento de estas horas es a criterio del postor o si la entidad definirá el horario para el cumplimiento de estas horas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 7      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL OEC CONFIRMA QUE LA ENTIDAD DEFINE EL HORARIO PARA EL CUMPLIMIENTO.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : ZONA ARQUEOLOGICA CARAL  
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-ZAC-UE.003/MC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SERVICIO DE MEDICINA OCUPACIONAL PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA ZONA ARQUEOLOGICA CARAL.

Ruc/código :	20601736145	Fecha de envío :	27/02/2024
Nombre o Razón social :	GFM CONSULTORES Y ASESORES S.A.C	Hora de envío :	19:08:53

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Sobre el perfil del médico ocupacional: "Un (01) Medico Ocupacional"

"Años de Experiencia: Mínimo 10 años de experiencia y 8 años en salud ocupacional como médico ocupacional en empresas públicas o privadas".

Solicitamos amablemente al comité que se modifique los años de experiencia del profesional a seis (06) años de experiencia general y 4 de específica como mínimo, y de esta manera permitir mayor pluralidad de postores.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3.2    **Literal:** A.1.1    **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El OEC no acoge la consulta, los términos de referencia obedecen estrictamente a atender la necesidad de la Zona Arqueológica de Caral, en los sitios arqueológicos, y demás zonas de intervención, donde, además, tenemos diversidad de situaciones atípicas de un entorno común, sin mencionar, las marcadas diferencias de edades, actividades que desarrollan (arqueólogos, laboratorio, etc.), que demandan la exigencia de profesionales con reconocida experiencia, que es el requerimiento formulado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : ZONA ARQUEOLOGICA CARAL  
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-ZAC-UE.003/MC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SERVICIO DE MEDICINA OCUPACIONAL PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA ZONA ARQUEOLOGICA CARAL.

Ruc/código :	10181243797	Fecha de envío :	28/02/2024
Nombre o Razón social :	SANABRIA LOPEZ JOSE MIGUEL	Hora de envío :	04:18:19

**Consulta:** Nro. 4

**Consulta/Observación:**

Las BASES ESTÁNDAR de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-ZAC-UE.003/MC PARA LA CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SERVICIO DE MEDICINA OCUPACIONAL PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA ZONA ARQUEOLOGICA CARAL, no especifica el número de trabajadores de las 04 sedes DE LA ZONA ARQUEOLOGICA CARAL; lo cual es necesario para organizar el recurso humano clave de Médico Ocupacional, pues el ítem 6.7.2° de la RM 312-2011-MINSA modificada por la RM 571-2014-MINSA, señala los requisitos para garantizar la presencia del médico ocupacional mínimamente por 6 horas diarias por 5 días a la semana, en ambientes de trabajo con más de 500 trabajadores; por lo anterior es necesario conocer el número de trabajadores de cada sede, pues es posible que sea necesaria la presencia de más un (01) médico ocupacional para poder cumplir con la norma nacional. De no aclararse este punto, se podría estar poniendo en riesgo el cumplimiento normativo del Sector Salud y del Sector Trabajo. Lo anterior, en concordancia con el numeral 5. DESCRIPCION DEL SERVICIO: [página 22] del ítem 3.1. TERMINOS DE REFERENCIA del Capítulo III, de la Sección Específica de las mencionadas Bases Administrativas.

BASE LEGAL NACIONAL A CUMPLIR POR PARTE DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y DE LOS POSTORES:

Modifican Documento Técnico ¿Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad¿, aprobado por R.M. N° 312-2011-MINSA  
RESOLUCION MINISTERIAL N° 571-2014-MINSA

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el subnumeral 6.7.2 del numeral 6.7 del Rubro VIPROTOCOLODE EXÁMENES MÉDICO OCUPACIONALES Y GUÍAS DE DIAGNÓSTICO PARA EXÁMENES MÉDICOS OBLIGATORIOS POR ACTIVIDAD, del Documento Técnico: ¿Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad¿, aprobado por Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

¿6.7.2.- La presencia del médico ocupacional para la vigilancia de la salud de los trabajadores en las empresas y/o ambientes de trabajo, debe regirse de acuerdo a lo siguiente:

a) Con más de 500 trabajadores, se deberá garantizar la permanencia del médico ocupacional mínimamente por 6 horas diarias por 5 días a la semana.

b) Con 500 o menos trabajadores, el desarrollo de la actividad de vigilancia de salud estará a cargo del médico ocupacional, sin la exigencia de un mínimo de horas presenciales, lo cual se verificará con la presentación y cumplimiento de los siguientes documentos:

- Plan Anual de Salud Ocupacional
- Programa de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores

El cumplimiento de los documentos señalados es responsabilidad del empleador sin la exigencia de un mínimo de horas presenciales del médico ocupacional.

Están exceptuadas las empresas que realizan actividades consideradas de alto riesgo según el Anexo 5 - ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, de la Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-SA y sus modificatorias, quienes deberán cumplir con los estándares mínimos de sus respectivos sectores, establecidos en coordinación con el Ministerio de Salud.

\* Para empresas y/o ambientes de trabajo que dada su proximidad física reúnan a más de 500 trabajadores, también se asegura la permanencia del médico ocupacional mínimamente por 6 horas diarias por 5 días a la semana. La presente condición no se aplica a las empresas cuya actividad es considerada de alto riesgo.

\* Las actividades de vigilancia de la salud de los trabajadores que debe realizar el médico ocupacional incluye a las contratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores, que realicen actividades conjuntas en la empresa y/o ambiente de trabajo, en concordancia con lo señalado en la Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias y en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.¿

Entidad convocante : ZONA ARQUEOLOGICA CARAL  
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-ZAC-UE.003/MC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SERVICIO DE MEDICINA OCUPACIONAL PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA ZONA ARQUEOLOGICA CARAL.

---

PARTE ESPECÍFICA DE LAS BASES CONSULTADAS:  
SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN  
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO  
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA  
5. DESCRIPCION DEL SERVICIO: [página 22]

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III 3.1 Literal: 5 Página: 22  
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL OEC CONFIRMA QUE LA CANTIDAD DE TRABAJADORES POR SEDE ES LA SIGUIENTE:

- CARAL 84
- ASPERO 59
- VICHAMA 34
- PEÑICO 14
- LIMA 53

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : ZONA ARQUEOLOGICA CARAL  
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-ZAC-UE.003/MC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SERVICIO DE MEDICINA OCUPACIONAL PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA ZONA ARQUEOLOGICA CARAL.

Ruc/código :	10181243797	Fecha de envío :	28/02/2024
Nombre o Razón social :	SANABRIA LOPEZ JOSE MIGUEL	Hora de envío :	04:18:19

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Las BASES ESTÁNDAR de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-ZAC-UE.003/MC PARA LA CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SERVICIO DE MEDICINA OCUPACIONAL PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA ZONA ARQUEOLOGICA CARAL va en contra de la norma y la lex artis al equiparar la especialidad médica de Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente con REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA o RNE [que es muy distinto al Diplomado o Maestría], con un curso, lo cual va en contra de la RESOLUCION MINISTERIAL N° 004-2014-MINSA.

La RESOLUCION MINISTERIAL N° 004-2014-MINSA señala que los profesionales médicos que pueden realizar la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores son médicos con especialidad médica de Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente. En un inicio al no haber muchos especialistas médicos en el Perú, se ha dado opción a la participación de los médicos generales que tienen Maestría o Diplomado en Salud Ocupacional, pero no quiere decir que hay que dejar de lado a los médicos especialistas en Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente [especialistas médicos a través del residentado médico de 3 años luego de postular a nivel nacional al programa de residentado médico, tan igual como otras especialidades médicas como Cardiología, Cirugía, Neumología, Otorrinolaringología etc.], no tratándose la especialidad médica de Medicina Ocupacional de un ¿Curso¿; ¿podría acaso un médico general especializarse en Pediatría a través de un curso de pediatría?, inclusive siendo médico general, el tener maestría en salud ocupacional, no lo cataloga legalmente como especialista médico en Medicina Ocupacional. De igual modo hay que diferenciar lo que es la Seguridad y Salud en el Trabajo o Salud Ocupacional, de lo que es la Medicina Ocupacional; los primeros nombrados son labores multidisciplinarias en pro de la prevención de riesgos laborales [ahí participan médicos, enfermeras, psicólogos, higienistas, ingenieros de seguridad, administrativos, etc.]; en tanto la Medicina Ocupacional, si bien es parte de la Salud Ocupacional, es llevada a cabo por un especialista médico en Medicina Ocupacional.

De igual modo para el caso de los médicos generales egresados de la Maestría o Diplomado de Salud Ocupacional se debe acreditar haber aprobado un curso que incluya pruebas funcionales en Salud Ocupacional, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas, dictado y certificado por una universidad pública o privada con Escuela o Facultad de Medicina o de Ciencias de la Salud o por el Instituto Nacional de Salud en coordinación con la Dirección General de Salud Ambiental; entre otros requisitos de experiencia especializada en Medicina Ocupacional. Requisitos estos últimos que no requiere presentar el médico especialista en Medicina Ocupacional con Registro Nacional de Especialista RNE, pues así lo establece claramente la RESOLUCION MINISTERIAL N° 004-2014-MINSA, además que adicionalmente este especialista médico en Medicina Ocupacional con RNE se recertifica con dicha especialidad a través del Colegio Médico del Perú cada 5 años [RECERTIFICACIÓN DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA OCUPACIONAL].

De igual modo, en las bases observadas, se solicita diversidad de cursos o diplomados [por ejemplo Especializaciones y/o Diplomados y/o cursos en materia de prevención de enfermedades osteomusculares], en donde la especialidad médica de Medicina Ocupacional, ya ha sido formado para ello en sus tres años de estudios, investigación y experiencia laboral [esta última la diferencia de la maestría], entre otras competencias médicas ocupacionales para todos los riesgos laborales y en todos los sectores económicos.

**BASE LEGAL INCUMPLIDA:**

ARTÍCULO 61 DE LA LIBRE COMPETENCIA, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU DE 1993.

ART. 1, 2 Y 3 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 004-2014-MINSA, Modifican el Documento Técnico «Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por actividad».

D I C T A M E N N ° D 0 0 0 7 4 4 - 2 0 2 3 - O S C E - S P R I e n :  
[https://drive.google.com/file/d/19wclDjzspU3MSkZubrMrGwwZLMExRrC0Q/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/19wclDjzspU3MSkZubrMrGwwZLMExRrC0Q/view?usp=drive_link)

La especialidad médica de Medicina Ocupacional debe tener el Registro Nacional de Especialista o RNE,

Entidad convocante : ZONA ARQUEOLOGICA CARAL

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-ZAC-UE.003/MC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SERVICIO DE MEDICINA OCUPACIONAL PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA ZONA ARQUEOLOGICA CARAL.

otorgada por el Colegio Médico del Perú, y haberse realizado a través del concurso nacional del Residentado Médico de 3 años, tal como otras especialidades médicas y quirúrgicas. No existe en el país un curso que otorgue la especialidad médica de Medicina Ocupacional con Registro Nacional de Especialista o RNE.

Por lo anterior, la base administrativa señalada no ha incluido expresamente dentro de sus bases la opción de contratación para el Estado al Médico Especialista en Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente que cuenta con el Registro Nacional de Especialistas o RNE, realizado por concurso nacional de residentado médico de 3 años; causando riesgos administrativos pasible con control interno, por haber solicitado un curso de Medicina Ocupacional.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1 Y 3.2      Literal: PAG 22,25      Página: 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 1, 2 Y 3 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 004-2014-MINSA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Atendiendo la consulta referente a la Experiencia, se da cuenta en primer orden que los términos de referencia se ajustan a la necesidad de la Zona Arqueológica de Caral, y no contravienen las disposiciones en la Resolución Ministerial N° 004-2014/MINSA, y Resolución Ministerial N° 021-2016/MINSA.

Al respecto, el Ministerio de Salud, a través de sus órganos competentes emiten las directrices que deben seguir las empresas (principalmente) para salvaguardar la integridad física durante el desarrollo de las actividades económicas, para ello, establece regulaciones mínimas que deben respetar las empresas, instituciones, centros de salud, etc., que debe cumplir el médico cirujano responsable del control de salud ocupacional.

Dichas disposiciones no son estrictas, es decir, estas obedecen a establecer criterios mínimos para atender la alta demanda de profesionales de la salud tanto en el desarrollo de actividades económicas de las empresas e Instituciones Públicas y así coexista un equilibrio entre oferta y demanda en los servicios de salud; sin embargo, esto no limita a que las dichas entidades opten por perfiles superiores al mínimo establecido por el Ministerio de Salud.

En adición, es importante resaltar, que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 29, numeral 29.8, dispone que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por tanto, los términos de referencia obedecen estrictamente a atender la necesidad de la Zona Arqueológica de Caral, en los sitios arqueológicos, y demás zonas de intervención, donde, además, tenemos diversidad de situaciones atípicas de un entorno común, sin mencionar, las marcadas diferencias de edades, actividades que desarrollan (arqueólogos, laboratorio, etc.), que demandan la exigencia de profesionales con reconocida experiencia, que es el requerimiento formulado.

En ese orden de ideas, NO SE ACOGE LA OBSERVACION, los términos de referencia no se modifican, en la medida que las disposiciones ministeriales son requisitos mínimos, que se formulan para no irrumpir las actividades económicas del País, sin perjuicio, que cada institución emplee profesionales con perfiles superiores a los mínimos establecidos por el sector salud.

Cabe precisar, que los cursos y diplomados se mantienen, en la medida cada Maestría tiene su propia malla curricular, y no todas tienen los cursos clave que estamos requiriendo, sin perjuicio, que es un salvaguarda del correcto perfil profesional y la capacitación continua que este desarrolla como crecimiento personal.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : ZONA ARQUEOLOGICA CARAL  
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-ZAC-UE.003/MC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SERVICIO DE MEDICINA OCUPACIONAL PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA ZONA ARQUEOLOGICA CARAL.

Ruc/código :	10181243797	Fecha de envío :	28/02/2024
Nombre o Razón social :	SANABRIA LOPEZ JOSE MIGUEL	Hora de envío :	04:18:19

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Las BASES ESTÁNDAR de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-ZAC-UE.003/MC PARA LA CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SERVICIO DE MEDICINA OCUPACIONAL PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA ZONA ARQUEOLOGICA CARAL va en contra de la norma y lex artis al dejar de lado a la especialidad médica de Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente con REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA RNE [que es muy distinto al Diplomado o Maestría], lo cual va en contra de la RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-2016-MINSA; habiendo equiparado la especialidad médica de Medicina Ocupacional con Registro Nacional de Especialista o RNE, a llevar un curso.

La RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-2016-MINSA señala que los profesionales médicos que pueden realizar la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores son médicos con especialidad médica de Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente. En un inicio al no haber muchos especialistas médicos en el Perú, se ha dado opción a la participación de los médicos generales que tienen Maestría o Diplomado en Salud Ocupacional, pero no quiere decir que hay que dejar de lado a los médico especialistas en Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente con Registro Nacional de Especialista o RNE [especialistas médicos a través del residentado médico de 3 años luego de postular a nivel nacional al programa de residentado médico, tan igual como otras especialidades médicas como Cardiología, Cirugía, Neumología, Otorrinolaringología etc.].

De igual modo la RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-2016-MINSA, señala que los médicos especialistas en Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente y los médicos generales con Maestría en Salud Ocupacional [titulado] son los únicos competentes para realizar las siguientes competencias de la especialidad médica de Medicina Ocupacional:

«1. Realizar la calificación y evaluación de la invalidez y de la incapacidad por accidentes de trabajo o enfermedad profesional.».

«2. Efectuar investigaciones relacionadas con las condiciones del trabajo y medio ambiente y sus efectos en la salud individual y colectiva de los trabajadores ».

«3. Diseñar planes y estrategias educativas relacionadas a la salud ocupacional en el ámbito de los diferentes sectores económicos.».

En relación a las competencias anteriores entre comillas, los médicos generales con egreso de la Maestría y los médicos generales con Diplomado en Salud Ocupacional no son competentes en las tres competencias previamente mencionadas, según la RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-2016-MINSA, y según la lex artis de la especialidad médica en el Perú; por lo que la Bases Administrativas que consideren la inclusión de médicos generales con egreso de maestría o con diplomado en Salud Ocupacional no deben incluir en sus bases administrativas las competencias señaladas PREVIAMENTE.

**BASE LEGAL INCUMPLIDA:**

ARTÍCULO 61 DE LA LIBRE COMPETENCIA, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU DE 1993.

ART. 1 y 2 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-2016-MINSA, Aprueban el perfil de competencias del médico ocupacional.

D I C T A M E N N ° D 0 0 0 7 4 4 - 2 0 2 3 - O S C E - S P R I e n :  
[https://drive.google.com/file/d/19wclDjSpU3MSkZubrMrGwwZLMExRrC0Q/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/19wclDjSpU3MSkZubrMrGwwZLMExRrC0Q/view?usp=drive_link)

Parte de la Base Administrativa observada:

Sección Específica CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1 TERMINOS DE REFERENCIA

Entidad convocante : ZONA ARQUEOLOGICA CARAL

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-ZAC-UE.003/MC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SERVICIO DE MEDICINA OCUPACIONAL PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA ZONA ARQUEOLOGICA CARAL.

## 5. DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Actividades Generales [pág 22 y 23].

Por lo anterior, la base administrativa señalada no ha incluido expresamente dentro de sus bases la opción de contratación para el Estado al Médico Especialista en Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente que cuenta con el Registro Nacional de Especialistas o RNE, realizado por concurso nacional de residentado médico de 3 años, tan igual como otras especialidades médicas como por ejemplo: Cardiología, Cirugía, Neumología, Otorrinolaringología etc; no existiendo ningún curso o diplomado en el país que otorgue Registro Nacional de Especialista, lo cual estaría de manera involuntaria alentando a la no especialización médica por residentado médico, como en otras especialidades médicas

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III 3.1.5      Literal: 22 Y 23      Página: 22

### **Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 1 y 2 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-2016-MINSA

### **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Atendiendo la consulta referente a la Experiencia, se da cuenta en primer orden que los términos de referencia se ajustan a la necesidad de la Zona Arqueológica de Caral, y no contravienen las disposiciones en la Resolución Ministerial N° 004-2014/MINSA, y Resolución Ministerial N° 021-2016/MINSA.

Al respecto, el Ministerio de Salud, a través de sus órganos competentes emiten las directrices que deben seguir las empresas (principalmente) para salvaguardar la integridad física durante el desarrollo de las actividades económicas, para ello, establece regulaciones mínimas que deben respetar las empresas, instituciones, centros de salud, etc., que debe cumplir el médico cirujano responsable del control de salud ocupacional.

Dichas disposiciones no son estrictas, es decir, estas obedecen a establecer criterios mínimos para atender la alta demanda de profesionales de la salud tanto en el desarrollo de actividades económicas de las empresas e Instituciones Públicas y así coexista un equilibrio entre oferta y demanda en los servicios de salud; sin embargo, esto no limita a que las dichas entidades opten por perfiles superiores al mínimo establecido por el Ministerio de Salud.

En adición, es importante resaltar, que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 29, numeral 29.8, dispone que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por tanto, los términos de referencia obedecen estrictamente a atender la necesidad de la Zona Arqueológica de Caral, en los sitios arqueológicos, y demás zonas de intervención, donde, además, tenemos diversidad de situaciones atípicas de un entorno común, sin mencionar, las marcadas diferencias de edades, actividades que desarrollan (arqueólogos, laboratorio, etc.), que demandan la exigencia de profesionales con reconocida experiencia, que es el requerimiento formulado.

En ese orden de ideas, NO SE ACOGE LA OBSERVACION, los términos de referencia no se modifican, en la medida que las disposiciones ministeriales son requisitos mínimos, que se formulan para no irrumpir las actividades económicas del País, sin perjuicio, que cada institución emplee profesionales con perfiles superiores a los mínimos establecidos por el sector salud.

Cabe precisar, que los cursos y diplomados se mantienen, en la medida cada Maestría tiene su propia malla curricular, y no todas tienen los cursos clave que estamos requiriendo, sin perjuicio, que es un salvaguarda del correcto perfil profesional y la capacitación continua que este desarrolla como crecimiento personal.

### **Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : ZONA ARQUEOLOGICA CARAL

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-ZAC-UE.003/MC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SERVICIO DE MEDICINA OCUPACIONAL PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA ZONA ARQUEOLOGICA CARAL.

Ruc/código : 20607472123

Nombre o Razón social : SALUD OCUPACIONAL INTEGRADA S.A.C

Fecha de envío : 28/02/2024

Hora de envío : 22:40:48

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

LAS BASES ESTANDAR SOLICITAN EN LOS "TÉRMINOS DE REFERENCIA", EN EL NUMERAL 3.2, ESPECIFICAMENTE EN EL LITERAL B, PÁGINA 24, "EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE", DONDE SE ENCUENTRA ESTIPULADO QUE EL PROFESIONAL DEBERÁ DE CONTAR CON NO MENOR DE (08) AÑOS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN ÁREAS DE MEDICINA OCUPACIONAL EN EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE

LIBRE CONCURRENCIA DEL ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOLICITAMOS AL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, PUEDA REDUCIR LA EXPERIENCIA A ACREDITAR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION MINISTERIAL N°004-2014-MINSA Y EN LA RESOLUCION MINISTERIAL N°021-2016-MINSA, DONDE SE ESTABLECE QUE EL MÉDICO CIRUJANO QUE SEA EGRESADO DE MAESTRÍA EN SALUD OCUPACIONAL, DEBERA ACREDITAR (1) AÑO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O CUANDO CUENTE CON DIPLOMADO EN SALUD OCUPACIONAL CON UN MINIMO DE 36 CRÉDITOS, DEBERÁ ACREDITAR (3) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, POR LO QUE SE ESTARÍA VULNERANDO LO ESTABLECIDO EN LAS

**Acápito de las bases :** Sección: Específico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

RESOLUCION MINISTERIAL N°004-2014- MINSA RESOLUCION MINISTERIAL N°021-2016-MINSA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Atendiendo la consulta referente a la Experiencia, se da cuenta en primer orden que los términos de referencia se ajustan a la necesidad de la Zona Arqueológica de Caral, y no contravienen las disposiciones en la Resolución Ministerial N° 004-2014/MINSA, y Resolución Ministerial N° 021-2016/MINSA.

Al respecto, el Ministerio de Salud, a través de sus órganos competentes emiten las directrices que deben seguir las empresas (principalmente) para salvaguardar la integridad física durante el desarrollo de las actividades económicas, para ello, establece regulaciones mínimas que deben respetar las empresas, instituciones, centros de salud, etc., que debe cumplir el médico cirujano responsable del control de salud ocupacional.

Dichas disposiciones no son estrictas, es decir, estas obedecen a establecer criterios mínimos para atender la alta demanda de profesionales de la salud tanto en el desarrollo de actividades económicas de las empresas e Instituciones Públicas y así coexista un equilibrio entre oferta y demanda en los servicios de salud; sin embargo, esto no limita a que las dichas entidades opten por perfiles superiores al mínimo establecido por el Ministerio de Salud.

En adición, es importante resaltar, que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 29, numeral 29.8, dispone que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por tanto, los términos de referencia obedecen estrictamente a atender la necesidad de la Zona Arqueológica de Caral, en los sitios arqueológicos, y demás zonas de intervención, donde, además, tenemos diversidad de situaciones atípicas de un entorno común, sin mencionar, las marcadas diferencias de edades, actividades que desarrollan (arqueólogos, laboratorio, etc.), que demandan la exigencia de profesionales con reconocida experiencia, que es el requerimiento formulado.

En ese orden de ideas, NO SE ACOGE LA OBSERVACION, los términos de referencia no se modifican, en la medida que las disposiciones ministeriales son requisitos mínimos, que se formulan para no irrumpir las actividades económicas del País, sin perjuicio, que cada institución emplee profesionales con perfiles superiores a los mínimos establecidos por el sector salud.

Cabe precisar, que los cursos y diplomados se mantienen, en la medida cada Maestría tiene su propia malla curricular, y no todas tienen los cursos clave que estamos requiriendo, sin perjuicio, que es un salvaguarda del correcto perfil profesional y la capacitación continua que este desarrolla como crecimiento personal.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** ZONA ARQUEOLOGICA CARAL

**Nomenclatura :** AS-SM-5-2024-ZAC-UE.003/MC-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SERVICIO DE MEDICINA OCUPACIONAL PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA ZONA ARQUEOLOGICA CARAL.

---

Entidad convocante : ZONA ARQUEOLOGICA CARAL  
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-ZAC-UE.003/MC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SERVICIO DE MEDICINA OCUPACIONAL PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA ZONA ARQUEOLOGICA CARAL.

Ruc/código :	20607472123	Fecha de envío :	28/02/2024
Nombre o Razón social :	SALUD OCUPACIONAL INTEGRADA S.A.C	Hora de envío :	22:51:46

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

LAS BASES ESTANDAR SOLICITAN EN LOS "TÉRMINOS DE REFERENCIA", EN EL NUMERAL 4, ESPECIFICAMENTE EN EL LITERAL 4.1, PÁGINA 20, "EXPERIENCIA", DONDE SE ENCUENTRA ESTIPULADO QUE EL PROFESIONAL DEBERÁ DE CONTAR CON NO MENOR DE (10) AÑOS DE EXPERIENCIA EN GENERAL Y NO MENOR DE (08) AÑOS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN ÁREAS DE MEDICINA OCUPACIONAL EN EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO. POR OTRO LADO, EN EL NUMERAL 3.2, LITERAL B, PÁGINA 24, "EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE" SE ENCUENTRA ESTIPULADO QUE EL PROFESIONAL DEBERÁ DE CONTAR CON NO MENOR DE (08) AÑOS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN ÁREAS DE MEDICINA OCUPACIONAL EN EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA DEL ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOLICITAMOS AL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, PUEDA

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 4      **Literal:** 4.1      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL OEC ACLARA LO SEÑALADO Y CONSIGNA EN LAS BASES INTEGRADAS EN LA SECCION DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE LO MENCIONADO EN LA PAG. 23.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

EL OEC ACLARA LO SEÑALADO Y CONSIGNA EN LAS BASES INTEGRADAS EN LA SECCION DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE LO MENCIONADO EN LA PAG. 23.

Entidad convocante : ZONA ARQUEOLOGICA CARAL  
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-ZAC-UE.003/MC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SERVICIO DE MEDICINA OCUPACIONAL PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA ZONA ARQUEOLOGICA CARAL.

Ruc/código :	20607472123	Fecha de envío :	28/02/2024
Nombre o Razón social :	SALUD OCUPACIONAL INTEGRADA S.A.C	Hora de envío :	23:01:36

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

LAS BASES ESTANDAR SOLICITAN EN LOS "REQUISITOS DE CALIFICACION", EN EL NUMERAL 3.2, ESPECIFICAMENTE EN EL LITERAL A.1.1, PÁGINA 24, "FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE", DONDE SE ENCUENTRA ESTIPULADO QUE EL PROFESIONAL DEBERÁ DE CONTAR CON ESTUDIOS CONCLUIDOS EN MAESTRIA EN SALUD OCUPACIONAL, EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA DEL ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOLICITAMOS AL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, SE PUEDA CONSIDERAR QUE EL PERSONAL CLAVE CUENTE CON CERTIFICADO DE EGRESADO DE MAESTRIA EN SALUD OCUPACIONAL O EN SU DEFECTO CUENTE CON ESTUDIOS DE DIPLOMADO EN SALUD OCUPACIONAL, DE ACUERDO A LO ESTALECIDO EN LA RESOLUCION MINISTERIAL N°004-2014-MINSA Y EN LA RESOLUCION MINISTERIAL N°021-2016-MINSA, DONDE SE ESTABLECE QUE EL MÉDICO CIRUJANO QUE SEA EGRESADO DE MAESTRÍA EN SALUD OCUPACIONAL, DEBERA ACREDITAR (1) AÑO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O CUANDO CUENTE CON DIPLOMADO EN SALUD OCUPACIONAL CON UN MINIMO DE 36 CRÉDITOS, DEBERÁ ACREDITAR (3) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, POR LO QUE SE ESTARÍA VULNERANDO LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES MINISTERIALES DEL MINISTERIO DE SALUD

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.1.1 **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

RESOLUCION MINISTERIAL N°004-2014-MINSA RESOLUCION MINISTERIAL N°021-2016-MINSA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Atendiendo la consulta referente a la Experiencia, se da cuenta en primer orden que los términos de referencia se ajustan a la necesidad de la Zona Arqueológica de Caral, y no contravienen las disposiciones en la Resolución Ministerial N° 004-2014/MINSA, y Resolución Ministerial N° 021-2016/MINSA.

Al respecto, el Ministerio de Salud, a través de sus órganos competentes emiten las directrices que deben seguir las empresas (principalmente) para salvaguardar la integridad física durante el desarrollo de las actividades económicas, para ello, establece regulaciones mínimas que deben respetar las empresas, instituciones, centros de salud, etc., que debe cumplir el médico cirujano responsable del control de salud ocupacional.

Dichas disposiciones no son estrictas, es decir, estas obedecen a establecer criterios mínimos para atender la alta demanda de profesionales de la salud tanto en el desarrollo de actividades económicas de las empresas e Instituciones Públicas y así coexista un equilibrio entre oferta y demanda en los servicios de salud; sin embargo, esto no limita a que las dichas entidades opten por perfiles superiores al mínimo establecido por el Ministerio de Salud.

En adición, es importante resaltar, que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 29, numeral 29.8, dispone que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por tanto, los términos de referencia obedecen estrictamente a atender la necesidad de la Zona Arqueológica de Caral, en los sitios arqueológicos, y demás zonas de intervención, donde, además, tenemos diversidad de situaciones atípicas de un entorno común, sin mencionar, las marcadas diferencias de edades, actividades que desarrollan (arqueólogos, laboratorio, etc.), que demandan la exigencia de profesionales con reconocida experiencia, que es el requerimiento formulado.

En ese orden de ideas, NO SE ACOGE LA OBSERVACION, los términos de referencia no se modifican, en la medida que las disposiciones ministeriales son requisitos mínimos, que se formulan para no irrumpir las actividades económicas del País, sin perjuicio, que cada institución emplee profesionales con perfiles superiores a los mínimos establecidos por el sector salud.

Cabe precisar, que los cursos y diplomados se mantienen, en la medida cada Maestría tiene su propia malla curricular, y no todas tienen los cursos clave que estamos requiriendo, sin perjuicio, que es un salvaguarda del correcto perfil profesional y la capacitación continua que este desarrolla como crecimiento personal.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** ZONA ARQUEOLOGICA CARAL

**Nomenclatura :** AS-SM-5-2024-ZAC-UE.003/MC-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SERVICIO DE MEDICINA OCUPACIONAL PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA ZONA ARQUEOLOGICA CARAL.

---

null

Entidad convocante : ZONA ARQUEOLOGICA CARAL  
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-ZAC-UE.003/MC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SERVICIO DE MEDICINA OCUPACIONAL PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA ZONA ARQUEOLOGICA CARAL.

Ruc/código :	20607472123	Fecha de envío :	28/02/2024
Nombre o Razón social :	SALUD OCUPACIONAL INTEGRADA S.A.C	Hora de envío :	23:08:49

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

LAS BASES ESTANDAR SOLICITAN EN LOS "REQUISITOS DE CALIFICACION", EN EL NUMERAL 3.2, ESPECIFICAMENTE EN EL LITERAL A.1.1, PÁGINA 24, "FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE", DONDE SE ENCUENTRA ESTIPULADO QUE EL PROFESIONAL DEBERÁ DE CONTAR CON ESPECIALIZACIONES Y/O DIPLOMADOS Y/O CURSOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA DEL ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOLICITAMOS AL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, PUEDA SUPRIMIR DICHO REQUISITO, PUESTO QUE DICHO REQUERIMIENTO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA MALLA CURRICULAR DE MAESTRIA EN SALUD OCUPACIONAL Y/O DIPLOMADO EN SALUD OCUPACIONAL

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.1.1      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL OEC NO ACOGE LA OBSERVACION, los términos de referencia no se modifican pues cada institución solicita profesionales con perfiles superiores a los mínimos establecidos por el sector salud.

Cabe precisar, que los cursos y diplomados se mantienen, en la medida que cada Maestría tiene su propia malla curricular, y no todas tienen los cursos clave que estamos requiriendo, sin perjuicio, que es un salvaguarda del correcto perfil profesional y la capacitación continua que este desarrolla como crecimiento personal.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : ZONA ARQUEOLOGICA CARAL  
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-ZAC-UE.003/MC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SERVICIO DE MEDICINA OCUPACIONAL PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA ZONA ARQUEOLOGICA CARAL.

Ruc/código :	20607472123	Fecha de envío :	28/02/2024
Nombre o Razón social :	SALUD OCUPACIONAL INTEGRADA S.A.C	Hora de envío :	23:11:28

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

LAS BASES ESTANDAR SOLICITAN EN LOS "REQUISITOS DE CALIFICACION", EN EL NUMERAL 3.2, ESPECIFICAMENTE EN EL LITERAL A.1.1, PÁGINA 24, "FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE", DONDE SE ENCUENTRA ESTIPULADO QUE EL PROFESIONAL DEBERÁ DE CONTAR CON ESPECIALIZACIONES Y/O CURSOS EN SALUD OCUPACIONAL, EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA DEL ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOLICITAMOS AL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, PUEDA SUPRIMIR DICHO REQUISITO, PUESTO QUE DICHO REQUERIMIENTO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA MALLA CURRICULAR DE MAESTRÍA EN SALUD OCUPACIONAL Y/O DIPLOMADO EN

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.1.1      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL OEC NO ACOGE LA OBSERVACION, los términos de referencia no se modifican pues cada institución solicita profesionales con perfiles superiores a los mínimos establecidos por el sector salud.

Cabe precisar, que los cursos y diplomados se mantienen, en la medida que cada Maestría tiene su propia malla curricular, y no todas tienen los cursos clave que estamos requiriendo, sin perjuicio, que es un salvaguarda del correcto perfil profesional y la capacitación continua que este desarrolla como crecimiento personal.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : ZONA ARQUEOLOGICA CARAL  
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-ZAC-UE.003/MC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SERVICIO DE MEDICINA OCUPACIONAL PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA ZONA ARQUEOLOGICA CARAL.

Ruc/código :	20607472123	Fecha de envío :	28/02/2024
Nombre o Razón social :	SALUD OCUPACIONAL INTEGRADA S.A.C	Hora de envío :	23:14:14

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

LAS BASES ESTANDAR SOLICITAN EN LOS "REQUISITOS DE CALIFICACION", EN EL NUMERAL 3.2, ESPECIFICAMENTE EN EL LITERAL A.1.1, PÁGINA 24, "FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE", DONDE SE ENCUENTRA ESTIPULADO QUE EL PROFESIONAL DEBERÁ DE CONTAR CON ESPECIALIZACIONES Y/O DIPLOMADOS Y/O CURSOS EN MATERIA DE PREVENCION DE ENFERMEDADES OSTEOMUSCULARES, EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA DEL ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOLICITAMOS AL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, PUEDA SUPRIMIR DICHO REQUISITO, PUESTO QUE DICHO REQUERIMIENTO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA MALLA CURRICULAR DE MAESTRIA EN SALUD OCUPACIONAL Y/O DIPLOMADO EN SALUD OCUPACIONAL

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.1.1      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL OEC NO ACOGE LA OBSERVACION, los términos de referencia no se modifican pues cada institución solicita profesionales con perfiles superiores a los mínimos establecidos por el sector salud.

Cabe precisar, que los cursos y diplomados se mantienen, en la medida que cada Maestría tiene su propia malla curricular, y no todas tienen los cursos clave que estamos requiriendo, sin perjuicio, que es un salvaguarda del correcto perfil profesional y la capacitación continua que este desarrolla como crecimiento personal.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : ZONA ARQUEOLOGICA CARAL  
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-ZAC-UE.003/MC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SERVICIO DE MEDICINA OCUPACIONAL PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA ZONA ARQUEOLOGICA CARAL.

Ruc/código :	20607472123	Fecha de envío :	28/02/2024
Nombre o Razón social :	SALUD OCUPACIONAL INTEGRADA S.A.C	Hora de envío :	23:21:13

**Consulta:** Nro. 13

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PUEDA INDICAR LOS HORARIOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD EN EL QUE LABORARA EL PERSONAL CLAVE

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 7      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

NINGUNO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL OEC SEÑALA QUE EL RANGO DE PRESTACION DEL SERVICIO ES DE LUNES A SABADO ES DECIR DENTRO DE ESOS DIAS EL PERSONAL CLAVE DEBERA CUMPLIR CON LAS 12 HORAS SEMANALES.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : ZONA ARQUEOLOGICA CARAL  
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-ZAC-UE.003/MC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SERVICIO DE MEDICINA OCUPACIONAL PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA ZONA ARQUEOLOGICA CARAL.

Ruc/código :	20607472123	Fecha de envío :	28/02/2024
Nombre o Razón social :	SALUD OCUPACIONAL INTEGRADA S.A.C	Hora de envío :	23:22:45

**Consulta:** Nro. 14

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PUEDA INDICAR EL NUMERO TOTAL DE HORAS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD EN EL QUE LABORARA EL PERSONAL CLAVE EN LAS 5 SEDES

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 7      Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

NINGUNO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL OEC CONFIRMA QUE LA DISTRIBUCION DE HORAS ES LA SIGUIENTE:

LIMA 2 HORAS  
CARAL 3 HORAS  
ASPERO 3 HORAS  
VICHAMA 2 HORAS  
PEÑICO 2 HORAS

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : ZONA ARQUEOLOGICA CARAL  
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-ZAC-UE.003/MC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SERVICIO DE MEDICINA OCUPACIONAL PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA ZONA ARQUEOLOGICA CARAL.

Ruc/código :	20607472123	Fecha de envío :	28/02/2024
Nombre o Razón social :	SALUD OCUPACIONAL INTEGRADA S.A.C	Hora de envío :	23:25:41

**Consulta:** Nro. 15

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PUEDA INDICAR EL NUMERO APROXIMADO DEL TOTAL DE TRABAJADORES EN TOTAL EN LAS 5 SEDES

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.1      Literal: 7      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

NIGUNO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL OEC CONFIRMA QUE EN TOTAL SON 244 TRABAJADORES.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null